

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1031

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de tecnologías innovadoras en el ámbito gubernamental representa un componente esencial para impulsar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, promoviendo la modernización de los servicios públicos, la optimización de procesos administrativos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana mediante la transparencia en la gestión de recursos. El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), creado mediante la Ley 75-2019, tiene la misión de liderar la política pública en materia de innovación, información y tecnología en la Rama Ejecutiva. Entre sus funciones clave se encuentra la coordinación y supervisión de proyectos tecnológicos de alto impacto, como sistemas de permisos digitales, plataformas de datos abiertos y soluciones de ciberseguridad, que son vitales para mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar la competitividad económica.

A medida que los cambios tecnológicos avanzan, se ha levantado la necesidad de implementar mecanismos más robustos para garantizar el acceso público a información detallada sobre el progreso de los proyectos tecnológicos gestionados por PRITS. Estas demandas han surgido en un contexto de creciente interés por la rendición de cuentas en iniciativas que impactan directamente a la ciudadanía, como las plataformas digitales que facilitan trámites gubernamentales. La falta de información oportuna y accesible sobre el estado de estos proyectos ha limitado la capacidad de los ciudadanos para evaluar su impacto y contribuir a su mejora, lo que subraya la necesidad de un marco normativo que priorice la divulgación proactiva.

La legislación vigente en Puerto Rico, como la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, y la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, establecen principios generales para la divulgación de información y la publicación de datos en formatos abiertos. Sin embargo, estas leyes no incluyen disposiciones específicas que exijan la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción de PRITS.

Por lo que, la presente ley busca establecer que PRITS publique los proyectos tecnológicos activos, utilizando la infraestructura digital existente sin incurrir en costos al erario. Esta Ley no solo alineará a Puerto Rico con estándares internacionales de transparencia tecnológica, sino que también promoverá la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa en PRITS, sin comprometer recursos fiscales adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:
- 2 “Artículo 15.- Proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología
- 3 de las agencias.

1 La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la facultad de revisar,
2 evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación,
3 migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a
4 ser adoptadas por las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service
5 emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el
6 caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de
7 las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al
8 jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán que
9 diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación,
10 información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que
11 establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina
12 deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por
13 parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos,
14 innovación, información y tecnología. *PRITS deberá publicar en su portal digital todos los*
15 *proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción. En casos excepcionales, como proyectos*
16 *clasificados por razones de seguridad nacional o confidencialidad legal, podrá publicar versiones*
17 *redactadas con información sensible omitida, justificando tal omisión.* La PRITS y el Instituto
18 de Cultura Puertorriqueña trabajarán en conjunto, mediante acuerdo interagencial, para
19 disponer el protocolo del proceso de digitalización en todo lo concerniente a la
20 obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña identificada en la Ley [Núm. 5 de
21 **diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de**

1 **Documentos Públicos de Puerto Rico”]** 107-2025, según enmendada, conocida como “Ley
2 *de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”.*”

3 Sección 2. Reglamentación.

4 El Director Ejecutivo de PRITS adoptará, dentro de los noventa (90) días
5 siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para su
6 implementación.

7 Sección 3. Cláusula de Separabilidad.

8 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
9 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
10 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

11 Sección 4. Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.